



Destinatario: Coordinador de la Unidad de Apoyo de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información

Fecha: julio de 2003

Asunto: proceso de transposición de la Directiva 2001/29/CE

Estimado Sr.:

Me dirijo a usted como Presidente de la Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID), con el fin de darle a conocer la inquietud que existe entre el colectivo que representamos ante el proceso de transposición de la Directiva 2001/29/CE sobre derechos de autor, y en concreto, ante el actual texto de anteproyecto de enero de 2003.

FESABID considera que el nuevo Anteproyecto del Gobierno del 23 de Enero de 2003, de reforma del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, TRLPI) afecta muy negativamente a las bibliotecas.

Con este anteproyecto, cuyo objetivo principal es la incorporación a nuestra legislación de la Directiva 2001/29/CE de 22 de mayo 2001 sobre derechos de autor, entendemos que se altera el juego de equilibrios entre los intereses de las diversas partes implicadas en esta importante materia a la vez que se pierde la posibilidad de introducir una serie de límites de importancia vital para el sector educativo español.

FESABID ha seguido muy de cerca a nivel Europeo y nacional la evolución de los diversos textos a través de su grupo de trabajo sobre Bibliotecas y Propiedad Intelectual, presentando documentos de alegaciones e informes a las diferentes instancias.

En estos momentos, los puntos de mayor atención y preocupación son:

- las reproducciones (fotocopia y copia digital) para uso privado;
- las reproducciones (fotocopia y copia digital) efectuadas por bibliotecas;
- la ilustración con fines de enseñanza e investigación.

Definición de copia privada

El nuevo anteproyecto ha añadido al artículo sexto una nueva definición a la de copia privada, por la que no se considera copia privada (y por lo tanto no es permitida) si el copista no es titular de la maquinaria con la cual se realiza dicha copia:

Artículo sexto párrafo 2.2

"A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior de este apartado no tendrán la consideración de reproducciones para uso privado las efectuadas mediante equipos, aparatos y materiales puestos a disposición del público ni las obtenidas en establecimientos dedicados a las reproducciones para el público o sean objeto de distribución mediante precio"

Esta nueva definición no figuraba en el borrador de Anteproyecto de Ley de Reforma de noviembre 2002, y es una innovación en el actual marco legislativo, basándose en la interpretación que ciertas entidades de gestión hacen del artículo 10 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre.

FESABID se opone a la introducción de esta nueva definición que no permitirá a las bibliotecas proveer el servicio de fotorreproducción a sus usuarios a menos que no firmen con CEDRO onerosas licencias que sólo permiten fotocopiar el 20% de los textos.

Para más información vean las alegaciones de FESABID y el documento sobre la copia privada.

<http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/bpi/alegacionesfesabidfebrero2003.htm>

<http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/bpi/copiaprivada.htm>

Reproducción efectuadas por bibliotecas

El Artículo decimotercero del Anteproyecto introduce importantes cambios en la redacción del límite a favor de las bibliotecas.

Artículo decimotercero Anteproyecto:

"Los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas y filmotecas de titularidad pública y los que pertenezcan a instituciones de carácter cultural, científico o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, siempre que no tengan fines directa o indirectamente comerciales, podrán llevar a cabo sin autorización del autor los actos siguientes:

a) La reproducción, sin finalidad lucrativa, para fines de conservación o investigación, siempre que estos le fueran reconocidos como propios a la institución en su normativa correspondiente. OMISSIS.."

En este sentido, FESABID se opone a esta nueva redacción debido a:

- la definición de bibliotecas de titularidad pública
- establece que sean las bibliotecas (y no los actos de reproducción que realizan) las que tengan que demostrar que sus fines no son directa o indirectamente comerciales;
- Cuestiona las funciones implícitas de toda biblioteca, al establecer que tan sólo podrá considerarse que las bibliotecas realizan reproducciones con fines de investigación y conservación si su normativa así lo establece (lo cual puede obligar a una reforma de normativa interna por no citar los muchos casos en los que ésta ni siquiera existe).

Para más información vean el documento sobre las alegaciones de FESABID y el documento de reproducción en bibliotecas.

<http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/bpi/limitesbibliotecas.htm>

Ilustración con fines de enseñanza e investigación

Si bien este límite, contemplado en la Directiva 2001/29/CE, estaba presente en el primer borrador de noviembre de 2002, ha desaparecido del texto de Anteproyecto de enero de 2003.

FESABID estima sumamente necesario y útil para todas las bibliotecas que realizan actividades de apoyo a la docencia así como para los docentes y universidades en general poder contar con este nuevo límite en la futura ley de propiedad intelectual española.

Para más información vean las alegaciones de FESABID.

Por todo lo aquí expuesto, FESABID solicita vuestro apoyo a las alegaciones al anteproyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual que ha presentado al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Pedro Hípola
Presidente FESABID